

18

55







Ms. 18

Memorial dado por el Duque
de 10

Arca
del Rey Ph. 5. (g. 3. 3.)

Quando al Principio de este Reyna-
do, con acuerdo de sus Ministros, el
Rey Xpistissimo, quisó desta-
blescer, que las Guardas de

Espana, tubiesen en Francia
el tratamiento de Duques, y

Rep Ms - 18



Los honrosos Señores
Grandes

Memorial dado por el Duque
de

Arcos
año Rei, Ph. S.^o (q. D. g.)

Quando al Principio de su Reyna-
do, con acuerdo de su Abuelo, el
Rey Xptísimo. quiso con-
blezer, que los Grandes de
España, tubiesen en Francia,
el tratamiento de Duques, y Pares, y
estos en
España

Los honores de

Grandes.





Memorial de

A los

Señores

Real Audiencia de

San Pedro de

Castilla

por

Don

Diego

de



2
+
Señor.

El Duque de Arcos,

dize que habiéndolo llegado á su

Notizia la Resolución tomada

por S. M. con acuerdo de el Rey

Xmo. para que los Grandes de

España tengan en Francia,

el Trattamento de Duques,

y Pares, y estos en España

los honores de Grandes: Despues

de Venexar con el mayor Respeto,

Esta determinacion, no puede
como uno de los Grandes, y por
Cumplir con su Honor, y su Carac-
ter, dejar de Representar al R.
el Grande perfuizio que con esta
novedad se haze à las prerrogati-
vas, y al esplendor de su digni-
dad. Entremde el Duque, que el
Real animo del R. y de su
Honroso Abuelo discursaron este
medio para allanar las dificulta-
des, que dela diferencia de grados

3
y tratamientos podrian nacer
para Impedir la Verdadera
Union, que desean, y en que son real-
mente Interesadas ambas
Naciones. Para tambien entien-
de que si V. M. y el Rey Nro
Estubiesen plenamente Informa-
dos de las Calidades que Consti-
tuyen. En España los Grandes,
se allaria en corta Inspeccion,
que no puede ser medio el que
no produce Igualdad, y dando

à los Duques, y Pares el primer
de los Españoles, pone à los Fran-
des en el quanto, que conocen, y
practicam los franceses.

Callase el Duque,
precisado à formar esta repre-
sentacion, no solo por el parti-
cular Interior en Conservar
su Casa con las prerrogativas
que la heredo, sino por hacer
al. M. el servicio de poner
ante sus Reales ojos, lo que

4
la Resolución tomada per-
judica àl mas grave, y elevado
Cuerpo de la Nación Española,
àl mismo tiempo que ella espere
de la Justificación de V. M. y de
la Gloria del Rey Nro. que no so-
lo será Conservada en su amad-
no Esplendor, pero Ilustrada,
(si fuere posible) con nuevos favores,
à este nuevo motivo, obligan
àl Dique los Vinculos de Vasa-
llo, y Criado de V. M. y que

con ambiente Celo desea practi-
car, en su obsequio todo que sus
Abuelos pudieron lograr en el
de tantos Monarcas, Españoles
anteriores al V. M. y para el
primero le impuso la Carga q.
impuso la misma Posesion de
sus Casas, en que no siendo
mas que un meso administrador
de sus Venas, Dignidades, y ho-
nores, esta en Conciencia, y Jus-
ticia obligado a procurar su Con-

servación, para que no los
 hallen determinados, despues
 de su dñia, y los que en fuerza
 de las Clausulas de sus mayoraz-
 gos subcedieren en ellos.

Asiente el Du-

que, ni podrá alguno de los Fran-
 ceses que el R. M. haya Conferido
 las prerrogativas de la Grandeza
 à los Duques, y Pares de Fran-
 cia, porque sobre ser esta accion

Incontestable á los Monarchas
Españoles, toda la Nación deve
se apreciar mucho que V.M. In-
corpore en el grado de su primera
Noblera, personas que tan leva-
do merito, y Excelente Calidad
pero lo que el Duque deseava en
Esta nueva Noja de Fraterni-
tos y honoras, es que tubiese V.M.
patente que en España, no hay
ni puede haver entre el Rey, y
los Grandes, Dignidad, Grado,

6
ni lugar alguno, sino es el
Principe heredero, y los Infan-
tes, al tpo mismo que entre el
Rey Amo, y sus Duques, y Pares
hay otras quatro Clases, Asaver
los Principes Inmediatos, los
Principes de la Sangre, los Prin-
cipes no legitimos, los Principes
Extranjeros, conque dandose á los
Duques, y pares el primer grado
en España, no es, ni puede
ser recompensa para los Grandes

temer el quarto lugar, y grado
en Francia.

Debiase entender, pa-
ra satisfaccion de los
Principes, Inmediatos de la
Contestacion su Cercania a la
Augusta Corona de Francia a
los de la sangre su origen Real,
y su derecho a suceder, los no
legitimos, el alto esplendor de
temer por Padre, tan glorioso.

7
Monarcha, y á los Extrange-
ros, logran de Calidad, de proce-
der a cosas soberanas, pero en
esto mismo fundan los grandes
Españoles, su justa acción de
ser tratados con diferencia de los
Duques y Pares, porque (sepa-
rando de la disputa los Prínci-
pes Inmediatos de la Casa de
Francia, que deben tener el
tratamiento de Infantes) ha-
llará V. M. en los Grandes

7
todas las Calidades que en las
ótras tres Clases, muchos Gran-
des son sin controversia Príncipes
de la Sangre Real de Castilla, de
Aragon, de Leon, de Portugal,
y de Navarra, porque descien-
den, de aquellos Reyes por varona
ó por hembras, otros proceden de
Hijos Naturales de los mismos
Reyes, los quales, y sus deszenden-
tes, fueron siempre tratados co-
mo Príncipes, otros separaron

sus linias decoras, Soberanas
 libres, e Independ^{tes}. y todos estos
 ajenos muchas lineas Nales legi-
 timas, y el Honor de queñ. M.
 pertenere por varios Casam-
 entos su Novilissima Sangre,
 si todo esto se hubiera podido
 Representar al. M. ya su
 Glorioso Abuelo, antes de tomar
 la Resolucion, y crei el Duque
 que hubiera sido mas favorable
 al Cuerpo de los Grandes Españoles

mayormente entrempo tan feliz
como el de el deseado y progreso de
V. M. en esta Monarquía, pero
lo que no se pudo executar enton-
ces por falta de noticia, se digna-
rà V. M. de que se le apunte ahora
con el mayor Respetto, con una
Entera Confianza de que aten-
diendo V. M. à la Justicia de
sus Grandes, la proveyerà de
forma que mejor Instruido el

9

Rey Amo, les Conze-
dexa en sus Dominios el honor
Correspondiente à su Caracter,
yaque V. M. dispensa à los
Duques, y Pares.

DEVENISE CONST
dexar en la Grandera de España,
don Constitutos distintos, Separa-
dos en su Origen, unidos y Un-
corporados, por la Serie de los tem-
pos una el de Príncipes de la
Sangre Real, y otro el de rico

Hombre, o Grande, que es una
misma cosa, de estas dos Cali-
dades, y de cada una de ellas sola
formo Castilla, que es la Cave-
za, y piedra Angular de la Mo-
narchia, el nombre de grande,
que pasando con el Curso de los
años a Dignidad, quedò la mi-
mera la mas alta, y la mas
Verdadera de todos los Reynos
Españoles, Cubruanse, y sentabanse

En la presencia de los Reyes anti-
 guos, todos los Vicos hombres, y
 tenían otras grandes prerrogati-
 vas de Inmunidad de sus Casas,
 Exención de Tributos asus
 Cuados, que llamavan panuagua-
 dos, y Elevacion à Duelos, ò Reptos,
 sino fuesen hechos por sus Iguales,
 Pero los Principes gozavan estos
 mesmos honores, y por su cercano
 Origen Real añadian el de ser
 llamados tíos, Primos, y Sobrinos
 de los Reyes, segun el grado de sus

Parentescos, cosa que no logra-
van los otros grandes, o los
hombres, aunque todos, o los mas
procedian de los Magnates, o Proce-
res de la antigua Monarchia
de los Indos, Electores, y Condes
natos de sus Reyes, o de los antiguos
Condes de Castilla, Sobexanos,
o Príncipes Monarchas de Leon,
Navarra, y Portugal, sin
Embargo, el nombre de Princi-
pe nunca se Conocio en Castilla

ni se llamó Principe de la san-
gre, à ninguno de los hijos legitimos
de los Infantes, y por que D.ⁿ Juan
Manuel, Nieto de S.ⁿ Fernan-
do no le pudo Establezer entre los
Castellanos, aunque Hermano, Cu-
ñado, y suegro de todos los Reyes
de España, servió merisado
de Bruscarde del Rey D.ⁿ Alonso 4.^o
de Aragón, que le crío Principe
de Vilema, pero nunca se adm-
tió en Castilla, este Titulo ni
D.ⁿ Juan se llama, en los Instrum.^{tos}

Reales, o Privados, mas q. d. d. n.
Juan, hijo del Infante d. Manuel
el, los otros hijos, y Nietos de los
Infantes, sin embargo de ser
verdaderos Príncipes de la sangre,
y herederos en su caso de la Coro-
na, no teman mas Calidad que
la de Grandes, y con ella con-
firmavan con los otros grandes,
los Privilegios R. que por la
Vueda en que estavan, el signo
á las Armas del Rey, llamò Cas-

12
esta Rodada, y es la única o
lana autorizada Señal de
la Grandeza, o Vico hombre, en
cuya forma Incluyendose en el
nombre de Grande o Vico hombre,
los Principes Inmediatos de la Ca-
sa Real, y los Ancianos descen-
dientes de ella, o otras Sobexanas,
o denrivadas de los Todos Constitu-
yeron unos, y otros, la Clase de
los Grandes, y unieron sus
prerogativas como oy estan.

51
Buena huiese en
las Coronas de España despues
desus Reyes mas caracter, nixna-
do, que el de Infante, y Grande se
pueva de Infinitos Exemplos,
por que el Infante D.ⁿ Alonso,
Señor de Molina Hermano de S.
Fernando, tubo de su terna Ma-
trimonio, à la Reyna D.^a Maria,
muger del Rey D.ⁿ Sancho 4.^o y
à D.ⁿ Alonso, Señor de Meneses
que confirmando los privilegios

Reales, solo se nombra D.ⁿ

Alonso Hijo del Infante de Suo-
na, y D.ⁿ Fello Alfonso, y D.ⁿ Alon-
so Tellez, Hijo, y Nieto de este

Principe, nunca tomaron otra
Calidad, que la de Vicos hombres
lo mismo se halla en D.ⁿ Juan,

Hijo del Infante D.ⁿ Manuel,
D.ⁿ Juan, Señor de Vizcaya, D.ⁿ

Sancho Señor de Ledesma, Nietos
del Rey D.ⁿ Alonso el sabio,

y entodos los Príncipes de la

81
Casa de la Zenda, aunque
terminan la línea **P**rimogenita
de **N**uestros Reyes Castellanos,
y en Aragon sucedió lo mismo
à las líneas Reales legitimas de
Espania, de Villena, de Prades, de
Orxel, y otras que aunque procedi-
das de aquellos Reyes estuvieron
Incorporadas en la Clase de los
Grandes, ó Vicos hombres de San-
gre, y de Naturaliza, sin diferi-
encia, ni distinción para los trata-

9
mentos, Empleos, y Honores. 14

que por estos ante-
cedentes, tan elevada la Estima-
cion de los Vicos hombres, o Gran-
des, y tan singular su grado que
no solo lo tubieron siempre como
que no podian tener otro) los

Niños legitimos de los Reyes
de España, aunque verdade-
ros Principes de la Sangre
Real, y herederos de la Corona,

pero todas las veces que vinieron
á Castilla los hijos, ó Nietos
de los otros Reyes, Españoles
ó Estrangeros, ó los Príncipes
Soberanos de Europa, nunca lo-
garon mas grado ni Dignidad,
que la de Vica hombre ó Grandeza,
tomando un nombre, y otros se-
gun el tpo, porque tuvo grande
que sucedió á la de Vico hombre, no
se halla en más Historias has.

ta el tiempo del Rey D.ⁿ 15

Enrique 2.^o Justificare esto con-
que en tiempo del Rey D.ⁿ Alon-
so el Sabio, confirmaron sus pri-
vilegios como Vicos hombres,
los Duques de Bravante,
y de Borgoña, el Marques de
Monferrato, el Conde de Fran-
des, y los Vizcondes de Bear-
ne, y de Limoges, que tenían
algún conocimiento à la Cro-
na por esta misma Razón,

Confirmandos a aquellos mis-
mos Instrumentos, con ellos,
y los otros grandes, los Reyes
de Granada, Murcia, y Nie-
bla, en la misma edad tubie-
ron el grado de Vicos hombres
D.^{no} Luis, y D.^{no} Juan, hijos
de Juan de Bruna, Rey de
Jerusalem, Emperador de Cons-
tantinopla, y Cuñado del Empe-
rador Federico 8.^o en tiempo del

16
B Rey, D.ⁿ Sancho II. Con-
firmó como Vico hombre, à Ju-
an Conde de Aumala, Nieto
de S.ⁿ Fernando, y el Infan-
te D.ⁿ Alonso de Portugal
entonces del Rey D.ⁿ Fernan-
do IV. en los Privilejos del Rey
D.ⁿ Alonso XI. Confirmó co-
mo Vicos hombres à D.ⁿ Orlando
de Aragon, Hijo de D.ⁿ Fabrique
Rey de Sicilia, y D.ⁿ Pedro IV.

Señor de Navarra, Príncipe de
la Sangre de Aragón, en tiem-
po del Rey D.ⁿ Pedro fueron
Vicos hombres, y oficiales, de la Co-
rona de Castilla, aunque esti-
mados Herederos de ella, los
Infantes D.ⁿ Fernando, y D.ⁿ
Juan de Aragón en el Reynado
de D.ⁿ Enrique 2.^o y los desu-
Hijo, y Nieto tubo la Vice hom-
bría, de Castilla, y fue oficial

17
de la Corona, D.ⁿ Alonso Conde
de Benia, y de Vizcaya, q.^e
llamaron en Aragon el Duque
Real, y pretendio subreder al
Rei, D.ⁿ Martin en aquel
Reino, como Nietto de el
Rei, D.ⁿ Jayme entiendo de los
Reis, D.ⁿ Enrique 3.^o D.ⁿ Juan 2.^o
D.ⁿ Enrique 4.^o Confirmaron como
Ricos hombres, los Infantes
D.ⁿ Juan, y D.ⁿ Dionis de
Portugal, que despues se llamaron

Reyes, por muerte del Rey D.ⁿ

Fernando, su Hermano mayor

D.ⁿ Enrique de Aragon dicho de

Vilena, Nieto del Duque Nat,

y los tres Infantes de Aragon,

D.ⁿ Juan, D.ⁿ Enrique, y D.ⁿ

Pedro Hijos hijos del Rey D.ⁿ

Fernando I. Juan Conde Foix,

y de Bizorra, soberano, de

Beanne, y Juan A.^o Conde de

Armanac, 2.^o de Naves, q.^{ta} tema en

Castilla los Condados de
Cangas, y Tineo, y herera herma-
no de Bona, Duquesa de
Orleans, madre de Luis XII.

El Rey de Francia, en tiempo
de los Reyes Catholicos fueron
tratados como Princes el Infante
D. Enrique 1.º Duque de Segor-
ve, y los Infantes D. Fernando
y D. Juan de Granada, hijos de
el Ultimo Rey de aquella Coro-
na, Carlos 5.º tratò como

Grande à S^r. Ferrnando de
Aragon, Duque de Calabria
heredero de la Corona de Napo-
les, y m^o S. M. tanto à conti-
nuar la Igualdad de los grandes
Españoles, con todo genero de
Principes que quando el año
de 1530. Recivíó orden del
Papa, las Coronas de Emperador
y Rey de Italia, Elegíó para
llevar las Insígnias de la Coron^{on}.

19
del Imperio, el Marques de
Monferrato, y los Duques de
Saboya, Baviera, y Urbino, y
para la Coronacion de Rey
de Italia, nombro otros
quattro Principes asaver el
Marques de Astorga, y el Du-
que de Escalona, Grandes de
España, el mismo Marques
de Monferrato, y Alexander
de Medicis 1.º Duque de Florencia

El Rey Felipe 2.^o uatto congran-
de igualdad à los Príncipes, y à los
Grandes, pues desde que por Renuncia-
ción de su Padre sucedió en la su-
mancha, puso en el Consejo de Estado
con diversos grandes, Al Duque
de Saboya, y al de Guatara, her-
mano de Federico 2.^o Duque de
Mantua, y quando celebró en
bruxelas, las honras del Empera-
dor su Padre, quiso que le llevasen
las puntas de la Loba, los Duq.^{os}

de Bronsvic, y de Arcos, y la
 faldá el Principe de Eboú, el mismo
 tratamiento que á los Grandes de
 S. M. á los tres Duques de Brons-
 vic, Enrique, Erico, y Ernesto,
 que escribieron en su Corte, á
 D.ⁿ Pedro de Medicis, hermano
 de Francisco 2.^o gran Duque de
 Toscana, Cuñado del Emperador,
 y suegro del Rey D.ⁿ Ernan-
 de el Grande, y á Felipe Guillelmo
 Principe Orange, soberano de aquel

08
Estado, y este gran Rey, y
Phelipe 3.^o su Hijo, apreciaron
tanto la dignidad de grande, que no
la quisieron conceder à muchos segun-
dos de los Príncipes, de Italia, ni
à los Poseedores de otras Casas,
Soberanas, que ya la tienen à Prin-
cipe de Fingry, de la Imperial Casa
de Liembourg, tratado como grande
quando el año de 1612, vino con el
Duque de Umerra à Madrid, y

21
Felipe 4.^o no era otro Frattam.^{to}

que el de grande, à Voltaggio Guillelmo,
Duque de Carriera e Neuburg, y
Juliers, quando vino à España, Car-
los 2.^o tratò solo de grande à
Alessandro Farnesio, Principe de
Parma à los Duques de Guastata,
Sabineta, y Borolo Principes de la
Casa de Mantua, àl Duque de
Holsteim Gotoxph, Principe de la
Casa de Dinamarca, àl Princi-
pe Eugenio de Saboya, y àl

Príncipe George Langrave de
Hacia Darmstadt, à quien tam-
bién como al Príncipe de Parma
favoreció con la Llave de gentil-
hombre de su Cámara, y de esta
Calidad fueron siempre los Prin-
cipes à quienes los Reyes de
España incorporaron en el Gremio
de sus Grandes, Considerando en
Estos todas las altas prerrogativas
que pudieran Constituirlos poseedores
del primer honor de la Nación

Y no hallando en aquellos, derecho
 para distinguirlos, y darles preferen-
 cia al Venorabile Cuerpo de los
 Grandes que nunca Conozio algu-
 no.

Que en las Grandes
 Españoles o En los mas de
 ellos Concurra con la Dignidad
 de Grande la de Principe de
 la Sangre, que aunque engrado
 no le da derecho para poder
 Subceder en todas las Coronas

de España, escosa facilissima,
de Justificar, porque siendo admittidas à la Succession de estos Reynos las Hembras, la Corona de Castilla (à que con el tpo se han agregado por hembras, los de Leon, Aragon, Portugal, y Navarra; entio por Hembra en la de Navarra, despues caió en la de Borgoña, Condado, luego en la de Austria, y de esta en la de Francia, de forma q. nose

23
puede dudar que todos los Grandes
que legitimam^{te} descenden de
Principes de estas Casas R^{as}
tendran en su Casa, derecho de
subceder en ellas, y que assi son
Verdaderos Principes de la
Sangre, que la Casa de la
Lenda, proceda por linea legiti-
ma, del Infante D.^{no} Fernan-
do Pringemito del Rey D.^{no}
Alonso el Sabio, lo mismo
Reyes Castellanos, con

Confesaron varias veces, conq.
no podría negar à sus descendien-
tes la Calidad de Príncipes de
la Sangre: A los Duques de Segor-
be, y á los Nietos de aquella Ca-
sa, que descienden del Infante
D.ⁿ Enrique Duque de Villena,
hijo del Rey D.ⁿ Fernando I.^o de
Aragon, Infante de Castilla;
nadie disputa su acción, y derecho
para subceder en àmbas Coronas;
A los Duques de Cardona, y Sesa,

24
que sobre proceden de la Casa de
Barcelona, tienen tres, Matrimo-
nios continuados contra Principes
de la Sangre de Aragon D.^a Ju-
ana de Nipel, D.^a Juana Condesa de
Trades, y D.^a Juana de Xilena son
Indisputtables sus derechos, y Calidad
de Principes; Ni tampoco se puede
dudar para la Corona de Portugal
al Conde de Lemos, y a los otros q.^e
proceden de ella; Porque el Conde es
Junco Nieto, varon de D.ⁿ

Fernando 3.^o Duque de Benavente,
y de D.^a Isabel de Portugal,
Hermandad entera, del Rey
D.ⁿ Manuel, y hija del Infante
D.ⁿ Fernando hermano del
Rey D.ⁿ Alonso 5.^o estas, y otras
muchas lineas, que se omitten han-
siendo de unas Casas grandes
y otras, de tal suerte que se puede
decir pertenecen a todas dejando
a cada una su derecho despues de la

25
Otra para suceder en la Po-

na, de que procede, y para ser

tratado como Principe de su

Sangre.

Y fuera de estas lineas

Inventadas e Incontabentibles,

por donde los grandes Españoles,

son Príncipes de la Sangre, tienen

sus Casas otro derecho, que

aunque mas anciano los asegura

el grado, y tratamiento de

Principes, porque hay muchos
que conozen el Principio, y originen
de sus familias en los antiguos

Reis de Leon, y de Navarra,
otros en los Condes soberanos,
de Castilla, otros en sus primiti-
vos Juizes, que descendian de la
Sangre Real de los Godos, otros en
Casas que tubieron soberania,
y Dieron Princesas avarias
Casas R.^{as} y soberanas,

la Relación sería muy prolija 26

Cy por escusarla sería solo a. M.
que la Casa de Lara que procede
de los Condes de Castilla, tubo en
España, las Sobexanías de Molina,
y Albarazán, y en Francia el
Ducado de N. B. que el seño-
rio de Lara se Cayó por sangre
en la Casa R. de Castilla,
y que aunque se pone entre los dicta-
dos a. M. el Señorio de Molina
que fué de esta Casa, la Casa de
Haro cuió sangre con el Señorio

de Vizcaya perteneciente à la más
nra Casa Real de Castilla, tubo
tambien Soberania, porque los seño-
res de Vizcaya usaron el titulo
por la gracia de Dios, y enon fue-
ros à sus subditos, y logranon otras
grandes prerrogativas, y de esta
Casa proceden tambien las de
Mendoza, y Ayala de cuya sangre
participa la Casa Real, la Casa
de Velasco y usite entre todas
las más antiguas de España,
procede de Nro Señor, Raina

27
uno de los dos Duques de Casti-
lla, y descendientes de los Reyes,
San Hermenegildo, y Ncarado; La
Casa de Luna, nueva Justifi-
caciones, desde el Infante D.ⁿ Alon-
so, hijo 2.^o de D.ⁿ Garcia Ramiri-
z Rey de Navarra, la es
Casas de Luna, y Sion, que
unidas produxeron a los Duques
de Escalona, y Osuna, y otros gran-
des descendien del Infante D.ⁿ
Alfonso, Fructos, hijo de D.ⁿ

Fuella 2.^o Rey de Leon, la
Casa de Moncadas, y nueva con
testimonio de los mismos Reyes
de Aragon, sea procedida de
los Condes soberanos de Barce-
lona, y no solo se enlazo por Matri-
monios con los soberanos de Urgel,
Ampurias, Probenza, y otros, pe-
ro gozo muchos años el Principado
de Bearne, que Cayo por
sangre en la Augusta Casa de
Francia, y por este medio tienen los
Moncadas la Duxia de que sea

Superiormente mayor el Rey Año. 28

Y la Casa de Toledo, siempre
fecunda, en líneas, y Cruces, no so
lo estimada, procedida de los
antiguos Reyes Godos, pero tubo
la suerte de que perteneciese su
sangre con el Estado de Casa
Rubios, al Rey Catholico por su
linea Materna, y a V. M. ótra vez
por la Serenissima Reyna Maria
de Medicis, su Ferrera Abuela
que hera Nieta de D. Leonor
de Toledo, gran Duquesa de

Joscarra, Hija de D.ⁿ Pedro 2.^o
Marques de Villafranca, y Nie-
ta de D.ⁿ Fabrique 2.^o Duque de
Alba, y a este modo, hay otras
muchas Casas de grandes que
en fuerza de su origen Real, y de
sus repetidas alabanzas con las
familias R.^{as} y soberanas, han
pretendido siempre el tratamien-
to de Príncipes.

Y otra razón es
por donde los Grandes Españoles

Entiendan de veneseles de Justicia
 el tratamiento de Príncipes,
 siempre que en la Monarchia
 haya alguno superior al de
 Grandes, como es el que Agrarias de
 sus Casas se formaron de los
 Hijos, y legitimos de nros Reyes,
 por medio de los quales se estable-
 cio para los Grandes el tratam.^{to}
 de Príncipe, que en lo antiguo no
 lograva alguno que no fuese de
 la Sangre Real que los hijos de el

Rey D.ⁿ Alonso XI. y D.^a

Leonora e Izabellam, fuesen
trattados como Principes no solo
se Justifica por las Historias,
sino por D.ⁿ Sancho Conde de
Albuquerque, que fue uno de ellos,
cayo con la Infanta D.^a Bea-
triz de Portugal, y su hija, unica
cayo el Rey D.ⁿ Juan 1.^o de Castilla,
con el Infante D.ⁿ Ferrnando se-
ñor de Lara su hijo 2.^o despues
Rey de Aragon; El mismo trata-
miento, y Estimacion de Princi-
pe, logro D.ⁿ Alonso Enrriquez,

30
Almirante de Castilla hijo de
D.ⁿ Enrique Maestro de San-
tiago, otro de los hijos del Rey, y es-
to no solo se Comprueba con que
en los privilegios, Confirma con
las personas Reales, llamándose
Hijo, ó Primo del Rey, sino con la
alta Estimacion que tubo en
España, y Conseruam sus sub-
cesores, su Hijo D.ⁿ Enrique 2.^o

Almirante de su Casa fue tambien
tratado como Principe, por los
Reyes de Aragon, Navarra,

Ottos que el mismo embaxas
Cartas que escribio al Rey D.ⁿ
Juan 2.^o y estan Impressas en
su Chronica sellama tio suyo,
cosa que asegura mucho el caracte-
ter, pero la mayor prueba de su
Elevacion se saca de haver Caia-
do a un mismo tpo, con el Rey
de Navarra, y una Sobrina
hija de la Condesa de Benaven-
te, su hermanita con el Infante
D.ⁿ Enrique Duque de Villena,

ambos Hermanos, Cuñados, y Princesas,
de los Reyes de Castilla, Aragon

y Portugal, tubo este Almirante
la felicidad de ver à su hija Reyna
de Aragon, y à su Nieto Rey de
Sicilia, y Principe de Castilla, por
cuyo medio fueron à pocos años
descubiertos todos los Reyes
Christianos; Los Duques de Milan
y de Savoia, empezaron en D.ⁿ Fernan-
do de Aragon, hijo de D.ⁿ Ferrnand.^o

Rey de Napoles, por cuya causa

Le trata con mucha Estimación
el Emperador Carlos 5.^o y su Ca-
sa conuenra las prerrogatiuas de
preceder en aquel Reyno à todos los
grandes, y Titulos, y à los siete
grandes Oficiales no pagan dere-
chos sus despachos, en la Chancilleria
como los de la Sangre Real;
Y asistia el poseedor de esta Casa
Cubierta, y de uaso de Dosel en las
audiencias publicas de los Reynes,
los grandes de Leon proceden del

Infante D.^{no} Luis Conde de
 Beaumont, hijo de S.^{mo} P.^o 3.^o y de
 D.^{na} Juana Reyna de Navarra,
 y no solo celebraron dos ma-
 trimonios con hijas de los Reies
 de Navarra por cuas grandes
 Calidades fueron estimados
 Estos Condes como Principes
 de aquella Casa Real, en cuya
 atencion se les da por N.^{ros} Reyes,
 el tratamiento de N.^{ro} Primo,
 que no se Concede por Castilla

à los demas Grandes, fuera de
el Duque de Segorbe, sino sien-
do Virreyes; Los Marqueses de
Villa Real Duques de Comuña pro-
ceden de D.ⁿ Alonso Conde de
Sison, y Novonã, hijo natural
del Rey D.ⁿ Enrique 2.^o de Castilla,
y no solo èl fue tratado como Prin-
cipe pero sus descendientes Retubie-
ron la misma Calidad en Portugal,
tomando en sus Instrumentos los
Titulos de Alto, y poderoso Príncipey

Señor, y viendo tratados de los
 Reyes de muy amados Primos,
 tíos, y Sobrinos, segun el grado
 de Parentesco en que estavan;
 Los Condes de Lenos quien la
 Casa y Representacion del Maes-
 tre de Santiago, D.ⁿ Fadrique
 Hermano del Rey D.ⁿ Enrique.
 de Castilla, y D.ⁿ Pedro de
 Castilla su hijo maior que fue
 Conde de Trastamara Lenos, y
 Sarría no solo en los Privilegios

88
El Intumentos R.^o es tratado
como Principe, llamandole tio, Pri-
mo, o Sobrino de los Reyes, pero
el año de 1320, fuè declarado tutor
del Rey D.ⁿ Enrique 3.^o y Regente
de sus Reynos, que es notorio acto
de Principe de la Sangre, La
misma calidad tubo D.ⁿ Enrique
de Castilla su hijo Duque de Ar-
jona Conde de Frastamara, porque
la dignidad de Duque que logro
nunca hasta entonzes se havia

dado à persona que no fuese de
 la sangre Real, y el año de 1414
 en que pasó à la Corte de Aragón,
 Dize Luxita, que le salieron à
 recibir los Infantes, y todos los
 grandes señores que se hallaban
 en ella quando el mismo año en-
 tró en Morella el Papa Benedic-
 to XIII. quiso el Rey D.ⁿ Fernan-
 do 1.^o llevar una de las coronas de
 el Palio, enq.^e fue recibido, y pa-
 ra las otras nombró à el Infante

D.ⁿ Sancho su hijo, àl Conde
D.ⁿ Fabrique, àl Almirante D.ⁿ
Alonso Enríquez, à D.ⁿ Alonso
de Villena, Príncipe de la sangre,
y àl Conde de Cardona, despues
como el Rey en publico el día 22 de
Julio, y sesentaxon en su misma
mesa, àl lado Diestro, el Almiran-
te D.ⁿ Alonso Enríquez, y el Conde
de Castamena, y àl siniestro el
Infante D.ⁿ Sancho su hijo, y D.ⁿ
Enrique de Villena, cosas todas

que aseguran ser tratados como

Príncipes de la Casa de Castilla

el Conde y el Almirante sobre

las quales hay otras dos nuevas

Infalibles de esta Calidad, porque

el Rey D.^o Juan 2.^o nom-

brio el año de 1425. Padrino del

Bautismo del Príncipe D.^o Enri-

que, su hijo despues Rey A. de este

nombre, y porque el Duque de Ar-

zona Estava en Italia quiso S.^o M.

que le Representare en aquella func.^o

D.ⁿ Enrique Enríquez 1.^o Con-
de de Alba trip 2.^o del Almirante,
y aun por el tiempo de su muerte
que sucedió en el año de 1430. Esta-
ba preso, y en desgracia del Rey,
no quiso S. M. defraudarle los
h^onores de su Nacimiento que
dize su Chronica; El Rey se
vistió en Peño negro, y letu-
so nueve dias por el duelo que con
el havia, y mandó hacer sus

Consequias, en el Monasterio
 de Sta Clara, de esta villa
 de Artubillo, muy onorablemente
 de cueros actos, y de otros muchos
 que en esta, y en otras Casas de
 semejante principio pudieran
 alegarse saca que en España
 no impide el tratamiento de
 Principe a las Casas que proceden
 del Rey, es su origen, y legitimo
 sino el no hauerse considerado

diferente de aquel tratam^{to} el de
la Grandeza, contemplando en los
Grandes todas las Calidades, que
en los Príncipes & otros Reynos,
y aunque los Grandes tienen en las
tres diversas clases señaladas, y
en la Comunidad de los derechos q.^e
sean participados unos, & otros, por
las Alianzas Matrimoniales, tan
fuerte acción de ser tratados como
Príncipes, nunca de una Casa & otra
sea pedido à quel tratam^{to} por

la Igualdad ya Costabizada,
 pero han negado siempre toda
 desigualdad, y diferencia en las
 Costumbres, y honores à los Príncipes,
 Extrangeros de qualquiera Calidad,
 Poder, y Anciandad que sean.

Supuestas ya las Varo-
 nes, porque los Grandes tubieron
 siempre, y deven tener el tratam.
 de

de Príncipe, como concurrían con
 qualquiera que tenga à quella calidad
 separaria à fundar con exemplos q.
 e

el tratamiento de Príncipe que
V. M. los da no es Señal ni distinción
de la Dignidad de grande sino ex-
plicaciones o Festimonio de la Cali-
dad de Príncipe de la Sangre Re-
al, y que Incluidos con el tiempo en
las familias Reales, todos los gran-
des antiguos, o por Casamientos
con sus Princesas, o porque los Reyes
tenían Sangre de las Casas gran-
des se vino a Incorporar a aquella
Dignidad este año, Considerando

38
por esto à lo grande, como demerese
sidad havia desen el Principe,
Grande, y respeto como ha ven en
España otro grado para los de la
Casa Real, que el de Infante, Estima-
do syne por los hijos legitimos de los
Reyes, la mejor prueba, o mas fácil
se saca del Estiulo de Aragon, don-
de los Marqueses tienen el trata-
miento de Primos, sin ser Gran-
des, y del de Portugal, donde nose
da el tratamiento de las Dignidades

Sino á la Sangre, de forma que hay
unos Marqueses ó Condes, que son
llamados Primos, ó sobrinos, de
áquellos Reyes, y otros que no tienen
mas tratamiento que el de Honrado
Marques, ó Conde Amigo, siendo
assi que todos se Cubren, y se sien-
tan, y todos son Grandes, aunque
con distincion entre las Dignida-
des, en las Coronas de Italia,
son llamados Primos los Príncipes
y Duques, aunque no sean grandes,

39
En el País Vasco, Navarra V. M. Pri
mos á los Cavalleros del Foysony
y otras personas aunque no tienen
Grandera, y en Castilla logran
el mismo ñor los Condes de
Saldana, de Casto, y los Marque-
ses de Ayamonte, y Villanueva
del Fresno, y ninguno de ellos
es grande, Pero subiendo al origen
hallaremos, que hasta el tiempo
del Rey D.ⁿ Enrique 2.^o ninguno
de los Príncipes de la Casa Real

tomó en los Privilegios R.^{os}
el tratamiento de Príncipe, ó So-
brino del Rey, y que este Prin-
cipe fué el primero, que lo exalta-
blecio, la negattura se comprueba
por Infinitos privilegios. que hay
Impresos, y guardados los Archivos,
y para exstablere la proposizion
no solo sirven los mismos, Privi-
legios comunes, sino los Particula-
res, Concedidos á los mismos Prin-
cipes. Henrique 2.^o dió el año de 1371.

à Aguilar, y la tierra de la Rei-
 ma à D.ⁿ Juan, y à D.ⁿ Alonso, sus
 Sobrinos, llamandolos así, y hijos
 del Conde D.ⁿ Tello su hermano,
 y siendo ambos hermanos, y Nie-
 tos del Rey D.ⁿ Alonso XI. halla-
 mos que no fueron ambos grandes,
 sino D.ⁿ Juan, que hera el mayor,
 y mas heredado, y así en los Privile-
 jios del Rey D.ⁿ Juan el A.^o con-
 firmada llamandose Príncipe de el
 Rey, y Señor de Aguilar, conque

el ser Primo del Rey, no es
lo mismo que ser Grande, pues
no fuè grande D.ⁿ Alonso, aun-
que hera Primo hermano del Rey,
el Rey D.ⁿ Enrique 3.^o llamó
tio suyo à D.ⁿ Enrique Manuel
Conde de Teo, medio hermano de
la Reina D.^a Juana Manuel,
su Abuela, y Nieto del Infante
D.ⁿ Manuel, pero à D.ⁿ Pedro
Manuel, Señor de Montalegre, y

41
y à D.ⁿ Fernando Manuel,
Hijos del Conde, nunca se dio
tratamiento de Primo, ò Sobri-
no, sin embargo de ser grande, el
D.ⁿ Pedro, como lo Justifican
muchas Confirmaciones suyas
hasta en los Obispos que fueron
de la Sangre Real á cuyo estado
Impide toda Equivocacion con los
honores de Grandeza se halla
nueva de ser el tratamiento de
Primo diferente de la Dignidad.

de Grande, porque el Rey D.ⁿ
Juan 2.^o llamó tíos, à D.ⁿ Pedro
Obispo de Salamanca, Nieto del
Rey D.ⁿ Pedro, y à D.ⁿ Fernan-
do Sanchez Manuel Obispo de
Calahorra, Nieto del Infante
D.ⁿ Alonso, y ellos se llaman tíos
de S. M. en las Confirmaciones
de los Privilegios, conque el trata-
miento no hera por Grandes, sino
por Principes, Lo mismo averuxa
el modo conque trataron Carlos 5.^o

42
N. 2.º al Duque de Sandoa

S.ⁿ Fran.^{co} de Borja, y Ph.^e A.^o

al Conde de Lemus, y al Duque

de Abrantes, porque habiéndose

hecho Religiosos los dos primeros,

13
y sacerdote el ultimo tubieron

el tratamiento de Grandes, y se

le dieron aquellos Reyes, aunque

por humildad lo usavan S.ⁿ Fran.^{co}

y el Conde; y pues por sus Profesio-

nes se sabe, que no podiam tener

Estados, ni Grandera, por que las

Religiones, y los Mayorazgos lo Impiden precisamente se ha de Confesar, que el tratamiento Recayo sobre la Calidad de Príncipes de la sangre, como en los dos Obispos ya nombrados. Y esto tiene Correspondencia á lo que sucede en Francia con los Prelados q. son Príncipes de la sangre, los quales Conviene sin embargo de su Dignidad, Eclesiástica, los honores, y Trato de Príncipe es,

sin que suceda así con los Pares,
 Legos, porque pierden à quella dig-
 nidad, y sus honores, si se trazen
 Eclesiasticos, con que precisamente
 se ha de entender, que la Grandeza
 de España, corresponde à la Dig-
 nidad de Principe de la sangre en

Francia, y no à la de paz.

Por respeto à la Calidad
 de Principes de la sangre, llamaban
 los Reyes antiguos, tíos, ó Primos
 à unos Grandes, y no à otros, y

siempre tan Ancianos, y poderosos
como aquellos, pero subiendo al
solio Castellano el Rey Catholico,
que por su linea materna, hera
Pariente de los mayores grandes
se fue estendiendo à mas perso-
nas, à quel honnor; La Reyna

D.ª Juana Enrriquez su Ma-
dre, tubo muchos hermanos, en
el Ammirante de Castilla el de
Sicilia, el adelantado de Andalucía

las Duquesas de Alba, y de
 Cardona, la Marquesa de
 Astorga, y la Condesa de Buen-
 dia, y aunque por esta proxi-
 midad, no pudo S. M. recusarlos
 el tratamiento de Niños, limito-
 le para solo los hijos mayores
 del Almirante, Adelantado, Du-
 quesas de Alba, y de Cardona, y
 Marquesa de Astorga, sin dar
 à sus Segundos, ni al Conde de
 Buendia, aunque Primos hermanos

de S. M. mas tratamiento que
el de Pariente, Considero por esto
que el Grado de Principe, que ex-
presava laud de Primo, no estava
bien sin los adornos del poder,
y Representacion de Casa grande
y como aquellas lo reman todo, ~
Empere así la distincion que per-
ficcione despues Carlos 2.° llama-
do Principales Grandes, y Parien-
tes, à los Segundos de ellos, y à los

Titulos, pero no por Respetto
 à las Dignidades, sino à la sangre
 Justificase todo en que el Duque
 de Alba, queda con el Tratamien-
 to de Príncipe, y à D. Enríque
 que de Toledo señor de Manresa,
 Nieto de la Duquesa de Alba,
 su tía, solo llama el Rey Catholi-
 co, Pariente en varias Cartas
 que el año de 1508. le escribió si-
 endo su Embaxador en Roma,
 la misma prueba se saca de la

novedad que se observa, en el
Titulo de Duque del Infantado
que el año de 1475, Contraxeron los
Reyes Catholicos à D.ⁿ Diego
Vrtrado de Mendoza, Marques
de Santillana, Primo segun-
do de la Reyna su madre, porque
no haviendo Declarado, à este
grande n.^o su Casa parentesco
à alguno los Reyes pasados, el
Rey, y la Reyna, le llamaron

mío tío, y el mismo tratamiento
 dan al Cardenal, Mendoza, su
 hermano Arzobispo de Toledo, pero
 alos Condes de Coruña, y teni-
 da, ya D.ⁿ Juan, y D.ⁿ Hurtado
 de Mendoza, también Hermanos
 suyos no declaran Parentesco al-
 guno, ni sus descendientes tu-
 bieron otro tratamiento que el
 de Parientes siguiendo la maxi-
 ma referida, de Restringida, el grado
 de Príncipes, para quien tubiese

24
Poder, y auctoridad para repre-
sentarle, aunque es Verdad que
Entiempo de Carlos 5.^o sacò en
Justicia la Grandeza, la línea
de Fendilla, y tambien la fran lo
grado otras cosas, los privilegios
de los Reyes Catholicos hazen
Evidencia dela expresion de que
los Parentescos R.^o no Ncae, so-
bre lo grande, sino sobre lo Princi-
pe, porque el Infante D.ⁿ Enrique

Duque de Segorbe, se llama

Primo del Rey, y de la Reina,

El Duque es Villahermosa hermano

no del Rey, el Cardenal Mendoza,

y los Duques de Medina Sidonia,

Infantado, y Medina Celi, Primos

del Rey, y de la Reina, el Arzobispo

de Toledo tio del Rey, y primo de la

Reina, el Duque de Alba, primo

del Rey, y el Adelantado de Andalu-

cia, tio del Rey, sin que los demas

grandes Declaren Parentesco

alguno, pues siendo todos Gran-
des, no son todos Parientes, Di-
vina es la Calidad de pariente
de la de Grande, pues entre los ma-
nos que hevan Parientes decla-
ran la diferencia de sus Parientes.
cos con el Rey, y la Reyna llaman-
dose uno tío, y otro Primo de
ambos, y alguno tío de uno, y
Primo de otro, bien se conoze que
heva por expresar la Cercanía,

48

Y grado en que estavam, por la
Dignidad de Príncipes, y sigui-
endose à esto para el Jural es-
tablecimiento de los Parentescos R.^{os}
la distincion que sobre la Pauta
de el Rey Catholico hizo Carlos.^o
En el año de 1520, entre grandes, y
Titulos, llamando Primos à los Con-
des, Duques, y Marqueses, que
quedaron cubiertos, y Parientes
à los que no se cubrieron, se añesó,
y agregó à la Dignidad de grande

el tratamiento de Príncipe, siendo
de su esencia Naturalera, porque
los Príncipes, (como toda la Ju-
risprudencia lo asegura) son for-
mados por el Nacimiento, y los
Grandes por la Voluntad de los
Reyes, todos los Reyes Christianos
conociéron siempre en los gran-
des Españoles, la alta calidad
de Príncipes de la sangre, y los
trattan igualmente con los so-
beranos, y Príncipes de su

49

Sancho Real, de esto hay In-
finitos Testimonios en sus Car-
tas, y porque seria muy prolijo
Referir las que guardan los Archi-
vos de todas las Casas grandes
se hará solo memoria de algunas
particulares, que sirven para
todas en general, respecto de la
Igualdad de los tratamientos La
Reyna de España Juana de
Fero, en Carta de 19 de Sept.
de 1510, al Duque del Infantado

Le Vostre Illustrissime Duc de
Infantado nuestro mié Caro
Primo, y enotta de Veinte y uno
de Diciembre de 1516 à la Conde-
sa de Saldaña, hija del Infante
D.ⁿ Enrique, la nombra Illustrissime
Condesa de Saldaña miã Sobri-
na, de que se Justifica que los
grandes, y los Principes de la san-
gre tenian un mismo tratam.^{to}
la Princesa de España D.^a Mar-
garitta de Austria, hija del C

Emperador Maximiliano 1.º en
 Carta de MS de Oct. de 1814. Al
 Duque del Infantado, empieza
 Duque Primo, y Señor, y acaba
 Duque Primo y Señor, áyas nro
 Señor en su especial guarda la
 firma dice Vra Prima, y ma
 a vaso Margarita, y el sobre es.
 cristo ami Primo Señor Duque
 del Infantado, y este es un onor
 de singular aprecio, pues es bien
 notorio es quanto medió para que

nos Reyes hayan Concedido à
los Duques de Florencia el
tratamiento que oy se les da, de se-
ñor Primo sin haberle querido
Conceder àotta Casa soberana,
el Rey de Navarra Juan de
Albre, trataba à los Grandes de
España de Indulto, y magnifico
Primo, el Emperador ferninand^{1.º}
Siendo Infante de Navarra, y heren-
tano Primo, y el Emperador
Maximiliano 2.º su hijo en la Instanz.

que dio al Archobispo

Carlos su Hermana

no quando el año de

mil quinientos sesen-

ta y ocho, vino a la

paña Namò al Duque

de Alva, e Nuove

D.ⁿ Fernando de So-

ledo Duque de Alva,

suo Nuestro P.^r

mo Carrissimo Larry
na Doña Leonor, In-
fanta de España, sien-
do Reyna de Francia,
llamò al Marques de
Lenette, muy Nustre
Marques Nuestrò
Primo año de mil
quientos cinquenta
y ocho, y el de mil quientos

Y entrey nueve y diez Rey-
 na de Portugal tratta-
 va à los Grandes, e
 Honrrados, y Magni-
 fico Duque Nuestro
 muy Caro, y Estima-
 do Primo, y el mis-
 mo Castillo observava con
 ellos la Reyna Doña
 Maria de Angreia

su Hermandad, Francisco 1.^o
Rey de Francia, y el de
Pon, su Hijo, en la
Cartas que escribio al
Duque de el Infantado,
dandole cuenta el Rey
de su libertad, y
Gracia es el del Pon
de lo que havia ser-
vido, y Contefado a su

53

Padre, le dan el tratamiento
de mi buen Primo que es como
trattan los Reyes Christianissi-
mos, à los mayores Sobexanos
y à los Príncipes de la Sangre,
La Emperatriz D.^a Maria In-
fantta de España hija de
Carlos 5.^o en Carta Escripta
el año de 1522. à el Marques de
Mondefar, le llama, Nuestre Mar-
ques de Mondefar mió amado
Primo, los Reyes de Voennia,

Estevan Batory, y Ana su
mujer, en Cartas Escrittas el
año de 1578 Al mismo Marques
de Mondejar, le dan el tratam-
ento de Señora M.^a que es
como todos los Reyes del Nor-
te, tratan à los grandes, y le
llaman M.^a Principe Domi-
no, Amico nostro, Carissimo,
el Archiduque Alberto, Conde
de Flandes, Cuñado de Ph. 3.^o

trataba à los grandes de muy
 Ilustre Señor, y Señora co-
 mo se ve por Carta del año
 de 1600 Escrita àl Marques
 de Denia, y el Rey Dño en el
 poder que dio àl Marques, &
 el Caprio D.ⁿ Luis, para que
 se desposase en su nombre, con
 la Señora Infanta D.^a Maria
 Theresa, la qual era muy
 caro, y bien amado Príncipe, y

de este modo son los tratamien-
tos que se Concedieron nume-
ramente à los Grandes, y no se
producen mas testimonios de ellos,
porque con estos no se pueden du-
dar los otros.

Establecida ya con
tantos Exemplos la estimar^{on}
grande que hizieron todos los
Reyes Christianos de lo
Grandes Españoles, para que nos

à mostrar, quanto los Iguala-
 ron nuestros Reyes con los
 Príncipes de Alemania, de Fran-
 cia, y de Italia, sin Embargo
 de que los Intereses de Estado
 obligarian à distinguir à estos
 con maiores expresiones de ho-
 nor, el Rey Catholico tratò à
 los Príncipes de Italia à la ven
 Savoya, Mantua, y Ferrara,
 de N. y Consanguineo nostro
 Carissimo, que corresponde à

mismo tratamiento que dava
al Duque de Saxe, y al Conde
de Lexin, sin embargo de ser
subditos de S. M. Carlos 5.^{no}
puede hazer exemplo mientras
fue Emperador con los Príncipes
dependientes del Imperio, con
quienes vbo de observar el anti-
guo Estilo de la Chancilleria, pe-
ro antes de tener la Dignidad Im-
perial los trataba como el Rey

Catholico su Abuelo, y escriuiri
 endo en Frances Navarra mon
Cousin mi Primo àl Conde,
 Juan de Frisa, Principe del
 Imperio, àl Duque de Buron
 dela Casa dela Manca, tam-
 bien Principe del Imperio, àl
 Duque de Chastellault. Principe
 dela Sangre, de Escocia, y Govern-
 ador de àquel Reyno àlos Du-
 ques de Borbon, y de Baudoua,
 Principes dela Sangre de Francia,
 y àl Duque de Lorena: P.º 2.º

tratto à los Electores, y à los
Príncipes del Imperio, de dilección
Empezando las Cartas Ytmo
Principi Con sanguineo nostro
Carissimo. à los Duques de Man-
tua Ferraria Urbino, y Parma,
Uamo muy Ilustre Duque mio
muy caro Príncipe, y à los otros
Príncipes de Italia, segundos
de estos, o de menor poder, negó
el tratamiento de Príncipes, como
à Trastara, Sabioneda, Marques

de la Tabula, Principes de
 Mosa monaco, Valditaro, Se-
 ñor de Ponblin, Condes de la Mi-
 rambula y de la Vaña, y Jefes de
 las Casas Romanas, Ursino,
 Colona, y Esforna, llamando a uno
Mi. fieles, y Amados, y a otros
magnifico vinosincere nobis dilecto
 Sobre cuyo Estilo se podría Cole-
 jar el que s. M. observava con
 los Grandes, y se hallava que sin
 Embargo de ser subditos de la

110
Monarcha, y no sea necesario
ganar su devoción con mas es-
timables tratamientos les dava
S.M. el mismo que á muchos
Grandes Principes, y mayor que
á otros la Instrucción que para
sus tratamientos dio S.M. á D.
Juan de Austria, su hermano

quando fué á ser General de la
liga Contra el Turco, declara
bien la atención con que mirava
el esplendor de los Grandes

58

y en ellos la autoridad de los
Principes de la sangre de la
patria; Pues à los Cardenales
y Maestres de S. Juan, manda
da tratar de Illmo. y Señoria,
y esto mismo ò el equivalente,
de mui Ill. y Señoria, à los Du-
ques, de Segorve, Alba, Arcos,
Infantado, Medina de Riose-
co, y à todos los grandes ponien-
do de mano propia sobre la firma
ò Servicio del S. Pero à los demas

Duques Subditos de la Monar-
chia, quiere S. M. que solo trate
de Ite y merced, y a los Principes
de Masa, y Mefti, y al señor de
Ponblin, aun siendo soberanos
lo manda tratar de Ite y mer-
ced, poniendo sobre la firma o
servicio del S. M. con que los
Grandes quedan en estos trata-
mientos iguales a los Cardena-
les, y Maestre de S. Juan, y
superiores a todos los otros,

59

Subditos de S. M. y aun a los
Príncipes, Pero lo que con eviden-
cia combenize, que el tratam^{to}
de los grandes Consiste en la
Caridad de Príncipes, es que
siendo grandes los dos Príncipes
de S.ⁿ Juan, de Castilla y Leon,
D.ⁿ Ferrnando, y D.ⁿ Antonio
de Toledo, Oídema S. M. que solo
los llame su hermano Yffe y mer-
ced, porque aunque el uno herma-
nijo, sea el Duque de Alva, y otro

el Conde de Alba de Liste,
no Representavan la Calidad
de sus Narimientos, sino la de
sus Dignidades que son eclesias
ticas, y en nueva de esta tray
Cartas del Rey Catholico, va
mando Pamente al Prior de S.
Juan, D.ⁿ Diego de Toledo, enq.
seve que hablava este prior con
la sangre, y no con la Grandera
que gozava, por su Dig-
nidad.

En fuerza de sus altas
Calidades, Escusaron siempre
los Grandes Españoles, tratar
con diferencia à todos los sobe-
ranos de Europa, que no fueren
Reyes, por cui Causa no fuè
frecuente la Comunicacion con
los que no vinieron à España; -
Pero quando ellos Estubieron en
ella, fueron siempre los trata-
mientos Iguales, dando y Recivi-
endo Señoria, ò Excelenzia, así
Subcedió à los Duques Enrique,

Ernesto, y Edoardo de Brunsvic,
y Alejandro Farnesio Duque de
Parma, despues tan famosos en el
mundo por sus proezas, à Car-
los de Borbon Principe de la Ro-
chesson, à Wolfgang Guillermo
Duque de Neoburg, à D.ⁿ Juan, y
D.ⁿ Pedro de Medicis, Hermanos
del gran Duque de Toscana, à
Carlos Marques de Baden, y
à los Duques de Guastala, y Savo-
netta, à el Principe de Funguis,
à Carlos de Lorena, Duque de

61
Haumata, à Enrique de Lorena,
Duque de Nemours, à Alejandro
Farnesio, Principe de Parma, à
Principe de Tomblin, à Principe
Eugenio de Savoya, à Principe
George Lantiozave de Asia, y otros
muchos, y quando Maria de Borbon,
Princesa de Carignan estubo en
España setiatti Igualm^{te}. conto-
das las señoras grandes, siendo
no solo Princesa de Sangre de
Francia sino muger del Principe
Thomas de Saboya, primo herom. de Ph. A.
y lo mismo subcedio pocos años ha
à la Condesa de Soysons, o Limpia,
Nancismi, Nueva de à quella ^{Qua} hinc.

con los Cardenales. setataron siempre
con igualdad, los grandes, y como des-
de el tpo de Urbano 8.º pretendiesen
los Cardenales la prerrogativa, de no dar
la puerta, ni la mejor villa, á persona
alguna de qualquiera Caracter q. fue-
sen, lo qual establecieron en Italia,
con todos los soberanos, excepto Sa-
boya, nunca los grandes Españoles,
quisieron tolerar esta diferencia,
y el Duque de Naxera, y el Conde
de Omate, y otros tomaron puerta,
y villa, al Cardenal Borja, y Velas-
co, y otros, pero como despues han-
sido los Cardenales Españoles hijos
de Casas grandes, sus Parientes

Inmediatos, los han visitado
 sin reparo, y los demas grandes
 han escusado las visitas de for-
 malidad, es de creer que si ellos-
 hubiesen omitido el Cuidado de
 sus prerrogativas Cayeran en la
 desgracia de otros Reyes pues tra-
 viendo sabido la Mag. de Carlos I.
 que el Pontifice Alexandro 8.^o conze-
 dio al hijo del Duque de Bullon,
 el tratamiento de Principe
 mandò S. M. que ningun Gran-
 de pasase à vesar el pie à el
 Papa, ni à sus Subcesores, si.

no se les dava el mismo
tratamiento mas ellos han
atendido tanto, a convenir sus
preeminencias en todas partes, como lo
declara el caso subsecuente al
Condestable de Castilla, quan-
do volviendo a su Torreino de
Flandes Resolven al Rey Dño
hasta tener seguridad de que
S. M. le mandaria Cervera, y
Esta Resolucion fue mas

notable en aquel Grande, que
 Enotto, por que devia tener pre-
 sentes las honrras que el Condes-
 table Juan frñ de Velasco su
 Abuelo, devio à Enrique 4.^o el
 Grande todas veces que estubo en
 su Corte.

Particular atención que

han tenido nuestros Reyes, de no
 defraudar à los Grandes, de las pre-
 rogativas de Príncipes, se saca
 como de haverlos tratado Igualm.^{te}
 con los Estrangeros, y de haverlos

Encargado aquellas mesmas fun-
daciones, que en España, y en los
òtros Reynos executaron siempre
los maiores Príncipes, para los
Baptismos R.^{os} quedavisto que
para el de el rey D.ⁿ Enrique 4.^o
fue nombrado el Duque de Arzo-
na, y le sacaron de Pila el Al-
mirante D.ⁿ Alonso Henriquez,
el Condestable D.ⁿ Alvaro de
Luna, y el Adelantado mayor
de Castilla, y sus mugeres
tambien se halla que el Duque de

Nagera, y el Marquesee
 Villena fueron Padrinos del
 Bautismo del Infante D.
 Fernando, despues Emperador 1.^o
 de este nombre, y que para el
 Bautismo de Ph. 2.^o fueron
 nombrados Padrinos el Condesta-
 ble de Castilla, el Duque de
 Nagera, y el de Vexar, y los
 Condes de Benavente, y de
 Nasao, Marques de Lenete,
 y este actto se ha encargado

de la misma forma, y con mas
frecuencia à los Infantes, ò Archi-
duques para los Casamientos R.
de que tambien fueron siempre
Padrinos los Príncipes Inme-
diatos à los Reyes, hallamos que
el Duque de Calabria, y la Conde-
sa de Faro fueron Padrinos de la
Velacion de Carlos 5.^o y de la
Emperatriz D.^a Isabel, Carlos
de Lano 2.^o Príncipe de Asturias,
Grande de España, se desposò

65
En nombre del dño Fran. 1.
con la Reina D.^a Leonor, su 2.^a
muger; Deel primer Matrimo-
nio de Ph. 2.^o con la Infan-
ta D.^a Maria de Portugal
fueron Padres los Duques de
Alva, D.ⁿ Fernando, y D.^a Ma-
ria Henriquez, y el Duque de
el Infantado, fue Padre de
tercer Matrimonio de S. M. con
la Reina D.^a Isabel de la
Paz: El mismo Duque de Alva

nombrado àrriva, se desposò
con esta Princesa en nombre
del Rey sumarrido; El Duque
de Lexma, casò en nombre del
Rey Año Luis XIII. con la Rey
na D.^a Ana Mauricia. El Marq.
del Carpio se desposò con la seren-
nissima Reyna D.^a Maria Theresa
Embixador de Poder del Rey Año
Luis XIII. para Conduzir à las
Iglesias, los Príncipes de España,
à recebir el Baupismo eligieron

Siempre nuestros Reyes, tales
 Principales personas de sus Cortes
 y unas veces se sirvieron de los gran-
 des Naturales, y otras de los
 Príncipes extranjeros, el año de
 mil quinientos setenta y uno, llevó
 à la Iglesia, à l'Príncipe D.ⁿ Fernan-
 do el Duque de Sefar, à l'Prin-
 ce D.ⁿ Diego el Duque de Alba
 año de 1575 à Ph.^o 3.^o el año de 1578. D.ⁿ
 Pedro de Medicis, hermano del gran
 Duque de Toscana, à la Infanta

D.^a Maria el año de 1580. el Du-
que Enrique de Brunsuic a
Phelipe A.^o el año de 1605. el Duque de
Lexma, y la Infanta D.^a Margarita
el año de 1623. el Conde Duque
de Olivares, desuente que se dividieron
aquellas funciones entre grandes, y
príncipes considerando entre todos Igual
Caracter, y Dignidad.

Estimaron Siempre esta
Igualdad los Reies de España, y
Francia de tal suerte, q.^e deseando

cada uno Conservar el Explem
 dor de su Monarcha, conzedieron
 en Francia à los Príncipes de la
 Sangre, ó Extrangeros, lo que en
 España à los grandes quando Pl. 2.
 supo que Antonio de Borbon, Du-
 que de Brandaña primer Príncipe de la
 Sangre, y Rey titular de Navarra
 el Cardenal su Hermano, y el
 Príncipe de la Rochefortian havian
 de Conduzir hasta los Pirineos año
 de 1563 à la Reyna D.^a Isabel

otros, aunque hecha la entrega,
 ha de Cesar en este lugar parte
 de su Poder, porque ha de pasar áca
 como Embaxador, y persona que
 metida á la orden de S.ⁿ Miguel
 á donde Lo Estubiere á Compañan-
 do solamente á la Reyna por el Ca-
 mino, por ser tan principal, y de la
 Sangre de Francia, y el titulo con
 que viene, le llamareis Señoría, que
 el Correspondera de la misma ma-
 nera A.^z De cuyas palabras, y de

Otras de la misma Instrucción,
no solo se Infiere el tratamiento
y qual del acto de las Entregas
Entre los que por ambos monarcas
Intervinieron en ellas, pero se saca
que se Hazia el Rey, que feneci-
da aquella funtion no Husasen
el Cardenal, y el Duque del Fri-
jantado, trattase Igualmente con
el Principe de la Rochesurion sin
Embargo de ser de la Sangre de
Francia, y dividiendo las Comisiones

de este Príncipe, hallamos otro
 dicto de Igualdad, entre los Prin-
 cipes de la sangre, y los grandes
 pues queda visto que el trazo al
 Rey el Collar de la orden de S.ⁿ

Miguel, y sabemos que quando
 P^o 2.^o embio el año de 1565. el Collar
 del Joyson. a Carlos I.^o Rey de Fran-
 cia, su Curñado, se le lleuò el Duque
 de Alva, D.ⁿ Fernando, yendo con la
 Reyna D.^a Isabel à las vistas
 de Bayona.

Quando el año de 1612,
se ajustaron los dobles Cammen-
tos de España, y Francia, vino
à España à perfeccionar el tratado
mandole Enrique Duque de
Orleans, Príncipe de la Casa de
Loirena, y pasó à Francia para
el mismo efecto el Duque de
Castellana, grande en todas las
funciones de estas solemnes emba-
jadas se obró hasta en las per-
sonas una igualdad notable, p. q. el

70

Duque de Umena salio à Recibir
al Duque de Ava, le lleuo à
la primera Audiencia el Duque
de Naxeda, y le conduxo à l'Jura-
mento de las Capitulaciones el
Duque de Loxma, al Duque de
Pastuana, salio à Recibir el
Duque de Bevens, Principe
de la Casa de Mantua, le lleuo
à la primera Audiencia, el Duque
de Guisa, Principe de la Casa
de Lorena, y al Juramento el
Principe de Conty, que era

de la sangre, y es evidente
nueva de la Consideracion de los
Grandes, que para lo que ellos tra-
van de ejecutar en Madrid,
se destruyese en Paris, un Princi-
pe de la sangre, y los Estrangeros,
y otra nueva Incontable de la
Igualdad se saca de que quando
Modena, Embaxador Ordina-
rio de Francia en Madrid Confirio
en el Duque de Luxemburgo, sobre la
audencia en que havia representado

71
al Rey el Poder del Rey nro
para su Desposorio fué menester
que el Duque Estubiese asegurado
de que el Príncipe de Joinville, de
la Casa de Lorena, Conduciría
para el mismo efecto al Embaja-
dor Ordinario de España para
Comberú en que fuese un grande
el que Condujese al de Francia, y
se eligió al Conde de Altamira,
en aquella ocasión, visitaron al
Duque de Pastreña en París,

17
Los Príncipes de la sangre, los
Cardenales, y los otros Príncipes
antes que el, los visitase como en
España, se executò con el Duque
de Umena, tratáronse los Príncipes,
y los Príncipes de Cro. como perso-
nas Verdaderamente Iguales, y
aun la Gallardía Francesa, adelan-
tò la formalidad, porque entrando en
Burdeos, en un mismo dia los dos
Duques el de Umena visitò prime-
ro al de Pastuana, Para las Entre.

72
gas de las dos Princesas nombró
el Rey Cristianísimo, à el
Duque de Guisa, que se havia
Desposado con la Princesa D.
Isabel, como el Duque de Lorena
con la Reyna D. Ana, y N. 3.º nom-
bró à el Duque de Uzeda, y los tra-
tamientos de estos fueron àsimis-
mo iguales, en el primer Matrimo-
nio del Rey D.º Carlos 2.º con la
Reyna D.ª Maria Luisa, tras à esta
Princesa el Conde de Harcourt,
Príncipe de la Casa de Lorena, y la

57
Reivio el Marques de Astorga
grande, fuera de lottas entuegas
quetocan à la Casa de Francia,
se halla la misma òbservancia,
en las de Portugal, y del Imperio
que son las dos Casas en quienes
nuestros Reyes frequentaron los
Matrimonios à la Emperatriz
D.^a Isavel condugeron hasta la
Taya de Portugal, los Infantes
D.ⁿ Luis, y D.ⁿ Fernando, sus Her-
manos, y el Duque de Braganza,
y el Marques de Villa Real, y allí la

73
Recurieron el Duque de Calabria,
el Arzobispo de Toledo, y el Du-
que de Vexar, à la Princesa D.
María de Portugal, primera mujer
de Ph.^{2.} trajeron el Arzobispo de
Lisboa, y el Duque de Braganza, y
la recurieron, el Cardenal Lopera,
Arzobispo de Toledo, y el Duque
de Medina Sidonia, à la Princesa D.
Juana de España, mujer del
Príncipe D. Juan de Portugal, lle-
varon à aquellos confines, el Obispo
de Osma, y el Duque de Escalona

81
y la Reuieron el Obispo de Coym-
bra, y el Duque de Abero, nieto
del Rey Sr. Juan 2.º à la Reyna D.ª Ana
de Austria Condugeron el Obispo de
Munster, y el gran Maestre de la
orden Teutonica, Principes del Impe-
rio, y la Reuio de ellos el Duque
de Alba, à la Reyna D.ª Margarita
de Austria, Conduyo la archi-
duquesa su madre, y la Reuieron
el Condestable de Castilla, y la
Duquesa de Gandia su hermanera,
y la Reyna D.ª Maria Ana de

74

Austria condujo hasta Rovereto, el Rey de Ungria su hermano de quien la recibio el Duque de Saboya y Magdalena, temiendo los grandes entodos estos actos el grado tratamiento, y Estimacion de Principes cuya alta calidad la confiesan los mas graves Escritores Espanoles, como D.ⁿ Diego de Mendoza, Antonio de Herrera, el obispo de Pamplona, D.ⁿ Diego Ortiz de Zuniga, y otros, y aun los

11
mismos Reyes Christianísimos
conocieron à los grandes la calidad
de Príncipes (para à quella Mo-
narchia Extrangeros) pues se la
conceden en un àctto tan aũthori-
zado, como en el trattado de paz
hecho en el año de 1559. en Chateau
Cambresis, donde nombrando los
diputtados de àmbos Reyes, Dize;
de la parte del dho señor Rey
Catholico los Ill.^{os} Príncipes
y Señores, D.ⁿ Fernando Alvarer

75

ce Toledo, Duque de Alva
Guillermo de Casca, Principe de
Orange & Rui Gomez de Silva Con-
de de Melito, Sumiller de Corps,
de otra Señora Rey Catholico, y An-
tonio Puxenott, Obispo de Tarragona,
Hodas del Consejo de Estado del
Señor Rey Catholico, y de la parte
del Señor Rey Aña. El Ill. Princi-
pe Carlos de Lorena, Presvitero
Cardenal, de la Santa Roman
Iglesia delTitulo de S. Apolina
rio & Ana de Montmorency, Parz,

Condestable, y Gran Maestre
de Francia, Joques, de Albon,
Señor de S.ⁿ Andres, Marques de
Fronsac, y Mariscal de Francia
Juan de Mouvillers, obispo de Orleans
Consejero del Rey, en su Consejo
Privado, y Claudio de Aubespine,
cavallero, Señor de Auteribe tam-
bien Consejero del dho Señor Rey
N.^{mo} y su secretario de Estado,
y de sus finanzas, con que hallamos
llamados V.^{tes} Principes y Señores
al Duque de Alva, Principe de

Orange y Conde de Melito, Ple 76
impotenciados de España, y que
de los de Francia solo sedà es-
ta Calificación, àl Cardenal de
Loirena, negandola à un par, y
Condestable, y à un mariscal de
Francia, en los Reinos, que se in-
dexon de una dotta Monarchia
para seguridad, de aquella Par,
hay otra Expresa Confesion de
que los Grandes de España Cones-
ponden à los Príncipes en Francia
pues haviendo el Rey Enrique 2.º

27
dado por su parte, àl Cardenal
de Lorena, à los Duques de Guisa,
y Aumala, y àl Principe de Join-
ville, todos Principes de Lorena;
El Rey D.ⁿ Ph. 2.^o vió à los Du-
ques de Alva, y de Arcos, àl Principe
de Orange, y àl Conde de Esmand,
todos grandes, conque àun en
la misma Intelligenza de la Mo-
narchia francesa, los grandes
Españoles, no corresponden à los
Duques y Pares de Francia sino

77
à los Principes.

Fin en las mismas Cer
monias de Castilla hay congre
gaciones Insignes de la auctoridad
de los grandes pues de la Chronica
de el Rey D. Juan 2.º consta que
los Infantes se ponian en pie al
tiempo que llegavan à la presencia
de el Rey, los grandes, y que los
daban sumeras y salian à recibir
quando entravan en las Poblaciones
donde ellos estavan, y refiere

el Exemplo en el Rey de Na-
varra, y Infante D.ⁿ Henrique
de Aragon, el año de 1427, que los
mismos Reyes visitaban à los
Grandes en sus enfermedades, y los
hacian à presentar quando iban
à su Corte, y que alguna vez se
detubiesen en las funciones publicas
R.^o por haver subcedido la mu-
erte de algun Grande, y aunque
la diferencia de los tiempos ha
moderado estas grandes prerrogati-
vas

toda una Coniuntura los grandes
 tantas que solo pueden combenir
 con su Calidad de Principes. Deven
 ser tratados de Señoria por ley,
 y el año de 1586 se les permitió la
 Co. que hera el tratamiento que
 en aquel tiempo tenían todos los
 Soberanos de Italia, (excepto
 Saboya) como afirma el sansovino
 Tel que en España lozava solo D.
 Juan de Austria, hermano del Rey,
 y no se permitió la Pragmatica de
 las Cortesias sino a los grandes

87
son Consejeros Reales, del Rey des-
de la antigua Monarquía de los
Godos, en que han sido también electores,
y como tales Consejeros, si concurren
en algún Tribunal à la vista de
sus propios Pleitos, se les dà el
Lugar Inmediato al Presidente
No pueden ser presos sin Letra
Esperzial del Rey, que es lo mismo
que no estàn sujetos à las Juris-
dicciones Ordinarias ni à los Consejos
no puede ejercer àctos de Justicia
en sus casas, sino el ministro lo

79
nuevo número pasado un re-
cado de atención, Ninguno ávia
servido en los Exercitos, como par-
ticular sino como Jefe, hasta que
entonces de Ph.^e 2.^o hizo el Exem-
plar el ándor del Duque de Pastra-
na, pasando á servir á Flandes
con una pica: Preceden en las fun-
ciones R.^o á los Patriarcas, Arzo-
bispos, y Obispos, y en el Consejo de
Estado que es su propio, y Natu-
ral Tribunal, y presidido del Rey,
no pueden ser precedidos de los

Cardenales, ni del Presidente de
Castilla, porque se sientan como
entran, Cubrense, y sientanse en
la presencia del Rey, y de la Reyna,
cosa que no se conzede a otro ningun
Subdito de esta Monarchia, ni a
los Arzobispos, y Obispos, a ellos, y
a sus mugeres van Amovada, como
tambien a las de los Primosenitos.

Los Infantes han visitado entados
tiempos a las mugeres de los Grandes

Honor que no se conzede a otro
alguno, quando algun grande

caso, con Dama de la Reyna -
 fueron los Reyes Padrinos de la
 Boda, sentaron à su mesa à la
 Reyna, y el Rey la Condesa -
 en publico y à Cavallo à su lado
 Simiestro, à la Casa de su nuevo
 marido, quando ban à vesar la mano
 àl Rey por haver subcedido en la
 grandera de sus Casas, se les to-
 man las Armas. Las Guardiás R.
 siquieren servir en los Exercitos
 les da el Rey el mismo sueldo
 que à los Generales, y sino sirven

les toman también las Animas, co-
mo à los Señores, suran à los Rey-
nos de Italia, los visitan los vi-
reyes, y los dan la preferencia, en
sus Casas, y en la calle, y quando
entran en las Metropolis de los
Reynos de Aragon, y Navarra, y
Principado de Cataluña, los
visitan las Ciudades, y los Rey-
nos, Preceden en las cortes à toda
Noblerza, siendo tan grande, y
tan authorizada la que concurre

En ellas quando buen en sus tierras,
 se escusa a lo far en el lugar que
 havitan, tropas militares, y lo-
 mismo en la Capital de sus Esta-
 dos, vivien en la Corte o en
 otro lugar del Rey. Nunca en
 lo antiguo vivieron en otro lu-
 gar que en el de Estado, sino
 presidiendo Absienense, o Concu-
 rran a de guerra en obtemendo
 la Grandeza, y aunque oy viven
 en los de Aragon, y Italia, Indias
 y Navarra, como grandes chanci-
 ller,

y Tesorero General, es cosa per-
mitida en el siglo Inmediato, y po-
cos años ha que se quitó a un gran-
de el Exercicio de la Camara de
Indias, por dexar que hera Incompa-
tible con la Elevación de la grande-
za, siendo el puesto de Capitan
de las Guardias, tan auctorizado,
y Estimable en España quando
le han temido grandes como oy
sucede le sirven por su thenientes
por hallarse de grado de que un gran-
de tome las ovidenes del Mayordomo

mayor de quien dependen aquellos
 empleos; Ninguno de los grandes
 entio hasta el tiempo de Ph. 3.^o
 à Sevilla los puestos de la Casa
 Real que son de jefe, como
 Mayorazgo mayor, Cavallero
 mayor, y Camarero mayor, o su-
 mero, y sin ser creados del
 Rey tienen entrada libre en su
 quarto, hasta la pieza en que v.M.
 duexime, y aun en ella si esta in-
 dispuesta siendo antiguo conser-
 vacion à tiempo que el Rey

se lavava las manos tenia obligación el Camarero á ceder la Tralla á grande que estava presente, para que el la sirviese, y finalmente ningun grande á sido empleado en Embaxadas ordinarias, fuera de la del Papa, y solo se les han dado las Embaxadas de Obediencia, y las Extraordinarias para Casamientos de los Reyes, Juramentos de Reyes, y cosas de semejante magnitud.

Sentado ya que en
 los Grandes Españoles Concurre
 la alta Calidad de Príncipes
 de la Sangre, y que sus prerrogati-
 vas, y honores no solo están afec-
 tadas al Nacimiento pero son
 las mayores que se han practicado
 entre los subditos de esta monarchia
 sin que haya, ni pueda haver alguna
 mas prehemnente, observando los
 Formos de la Justicia firmemen-
 te conozca V. M. que no los pende-
 reze, ni satisfice el tratamto de los

Duques, y Pares, pues más águel
Igual á que dettantos á este So-
zan, los grandes, ni temen Cones-
pondencia á los honores de una Dign-
idad á los de la otra, siendo el ca-
racter, y grado de los grandes en
España, semejante proporcionado,
y respectivo á los Principes en
Francia, y otros Reynos.

Por lo que toca á los
Principes de la Sangre de donde
como queda dho los Inmediatos, es
notoria la igualdad que deven tener,
y han tenido hasta aquí los Grandes,

no solo siendo unos, y otros 84
los números de ambas Monar-
chías, pero temiendo semejan-
tes derechos, pues si á los Prin-
cipes de la Sangre haze tambien
Recomendables en el mundo la Ca-
lidad de herederos en su grado de
la gloriosa Corona de Francia
la misma Calidad tienen los Fran-
ceses Españoles pues descenden de
Princesas legitimas de las Coronas
de España, todas las quales po-
dran heredar en su caso representando

el derecho de aquellas Princesas
Supuesto que las Embrazas, y la
Subresion de ellas, han sido siem-
pre y deben ser admitidas (como
queda provado) y siendo Certo q.
en Inglaterra, Escocia, Dinamar-
ca, y Suecia, son Principes de la
Sangre todos los que descenden de
hijas, o Nietas, de aquellos Reyes,
la misma Razon hay en España,
para que los Grandes que proceden,
de Princesas de Castilla, Aragon,
Portugal, y Navarra, tengan la

Calidad de Príncipes de la
Sangre...

Por lo que mira
los Príncipes Extrangeros,
aun tienen mas superior Razon

los Grandes, porque aquellos no

proceden de Casas Reales, sino de

Casas, feudales, aunque sobera-

nas, cuya autoridad sin embargo

de ser grande, es muy inferior

à la Dignidad Real, y si se refiere,

que estan los Príncipes Extrangeros

mas Inmediatos à la herencia de
las Casas de que proceden, que los
Grandes à las Coronas de que son Prin-
cipes, se responderia quanto quitta ni
destmuye la Calidad de principe,
el estar mas ò menos distante de
la Casa Real à que se tiene derecho;
Pues bien remotto hera el Parentesco
de los Reyes Christianissimos Fernan-
de 3.^o y 4.^o Cuias lineas se separaron
en los hijos de S.^{ra} Luis, y sin em-
bargo subcedio en la Corona Enri-
que 4.^o sin que se le disputase su

Justicia, sobre lo qual à un no equi- 86
vale la distançia, à la diferençia
de un heredero de un Rey, y de
un Duque, y si se establere co-
mo quexen muchos, que las dos
Casas de Lorena, y Saboya, ad-
mittan hembras, tan apartadas,
que darian de heredarlas los Prin-
cipes de àmbas quexen en
Francia, como los Grandes Espa-
noles, los Reynos à que tienen
derecho.

Pero descaziendo

28
De estos Príncipes á los otros
que tenemos en Francia el grado
de Príncipes Extranjeros, la
Casa de Bullon, que es de la fa-
milia de la Foor, entró por
compra, y sin sangre de la Casa
de la Maxca, en la soberanía
de Sedan, pero perdióla en el
siglo pasado, sin quedarle otra
cosa que los honores de Príncipe
Porzacia del Rey Dño con que
no havendo en estos Príncipes

Origen Soberano, Posesion de
 Soberania, m' derecho contra
 Casa Real, o Soberana, no se sa-
 ve por donde enperjuicio de los
 Grandes que tienen las mas de
 Estas calidades pueden ser los
 Duques de Bullon, tratados como
 Príncipes, y los grandes como Du-
 ques y Paris. La Casa de la
 Trímouille, o Trímouille, goza tam-
 bien en Francia el grado de
 Príncipe, fundado en la ocasion
 que pretende à la Corona de

18
Napoles, por descender de
Carlotta de Aragon, Hermana
del Duque de Calabria, y hija
de D.ⁿ Enrique Rey de Napoles,
Pero sobre que este derecho tubo
desde su origen continuas lasdos
Monarchias, y las Investiduras
de tantos Pontifices, à las Casas
de Aragon y Austria, se deve re-
nover presente que si el Duque de
Calabria Inoubitado heredero de
el Rey D.ⁿ Enrique, no tubo en
España mas que el tratamiento

a Grande, y si hubiese de
 fado hijos no podrian tener otro,
 Como cave que por aquella linea
 sola dela Casa a Napoles, y le-
 gitima dela a Aragon logre el
 Duque dela Frimobille, tratam.
 a Principe, vinque sedè a los
 Grandes Espanoles que tienen tan-
 tas lineas legitimas de sus Re-
 yes, y las otras muchas Cox-
 cunstancias ya notadas, La
 Casa, a Roan, es asums-
 ni a las que gozan en Francia

Los honores de Príncipe fundados,
En que se duzen proceder de los anti-
guos Soberanos de Bretaña, y q.
tubo varios Casamientos en la Ca-
sa de aquellos Duques, y uno con
la Real de Navarra, en la línea
de Brett, ya desposada, mas
estas particularidades excelentes,
no hay grande antiguo Español
que no las tenga como queda visto,
y serian muy perjudicados en que
nose aperiase en ellos como en la
Casa de Roan; Nesta en Francia?

89
toda Cosa, congradado de Princi-
pe, quedá la del de Monaco de
quien solo se deberia adbertra,
que quando estava en la pro-
teccion de España, que fue hasta
el siglo Inmediatto nunca pudo
consequir el Principe de Monaco,
la Dignidad de Grande, y que solo
ha tratado por nuestros Reyes
de Magnifico varon, o Ille. quan-
do los grandes tenían fabricado
el tratamiento de Primos, y las

Calidades de Príncipes, conque
no hay Razón por donde disfrute
Esta Casa, aunque tan Excelente
mayores Honores que las de los
grandes de España, y aun sería
el perjuicio mas considerable,
que á todos, al Príncipe Doná
quesiendo como el de Monaco so-
berano, y Jefe de una de las quatro
primeras familias de Genova, no
tiene mas tratamiento que el de
grande.

Finalmente los Grandes 90

han pretendido siempre el trata-
miento igual con todos los Prin-
cipes, fuera de los hijos legitimos
de sus Reyes, y pueden dexar dete-
nerse por perjudicados en que se
les oblique, à Cortesias, y trata-
mientos que se oponen à su antiguo
Estilo, y al honor de su Carácter,
no creè el Duque que el ánimo de
S. M. y del Rey Amño sea de agra-
viar, ò desfavorecer à los grandes

que tanto desean servir á
V. M. y benenax Infinito su
heroyco Abuelo, ántes supone que
Esta nueva Regla de señores se
Jurgo medio de facilitar el trato
y Confianza de las dos Naciones
Combidando á los primeros persona-
ges, de ellas, y frequentar sus Col-
tes, sin el reparo de las formalida-
des (Señor) quando se formó este
dictamen, no debió de haver su-
ficiente Instrucción de lo que son

91
los Grandes pues nose hizo à
U. M. presente, y á su Honroso
Abuelo, el perjurio que de esto
Resultaría, ántes authoriza-
do y poderoso brazo de la Na-
cion Española, y el Incombenien-
te preciso de que no podrian sus
miembros, visitar la Corte de Ma.
ni concurrir en ella con tan gra-
ve detrimiento de su authoridad
y de sus prerrogativas, para Infor-
mar à U. M. de lo que hasta,

ãqui sea õmittido, ãformado el
Duque este papel, esperando del
Benigno ãnimo del Sr. M. y de la
Equidad de su grande Abuelo, que
considerando la Torzon de los gran-
des, conseruacion ã su Sangre Dig-
nidad, y Explotador, ãquellas ãncia-
mas, Naturales, y Fabricadas pre-
rogativas, de que no pueden ser
desposehidos sin ser ãgravados,
õ sin considerarlos delinquentes
y dignos de Castigo, y como

cualquiera de estas cosas dis-
 tian Infinito de su conocida
 fidelidad, y así ántes de Telo
 como desean la gloria de
 V. M. y de la D^{na} Casa, espe-
 ro con entera seguridad, el
 Duque, que mejor Informado
 V. M. y su Augusto Abuelo, de-
 clararan á los grandes el tratam-
 ento que se les deve, para repre-
 sentar el Character que tienen
 de ser felizmente los numeros

Subditos de V. M. Conserua y,
Licia, su estimacion, y poder
parecer en el mundo, con aquel
alto, anciano esplendor pro-
pio de su Nazimiento, y
nunca Intemperias, aun en la
pasada desunion de las dos
Monarchías; En que el Du-
que de Uzuma señalada
Merced.

07.
Papel que Escrivia Dⁿ

Antonio de Uvilla, ss. ^{rio} del Despacho,
al Duque de Plasencia,

En Respuesta de su Representación,

por orden del

Rey.

En Madrid de Agosto de 1701.

El Rey, Nro Señor

(que Dios Guarde) mandada decir

à S. Ex. sería muy confor-

me, à las Grandes obligar. a. u. e.

y à la Representacion de su
Dignidad, el pasaron luego à
Flandes, à dar exemplo consu
persona, y Valor en el Exercito
de S. M. como se lo ordena, de que
avisó à V. C. para que lo tenga
entendido.

Dios Guarde à V. C.

muchos años como deseo, Palacio

19 de Agosto de 1738.

Respuesta del Duque

de Arcos, al Papel de D.ⁿ Antonio de Uvilla.

Señor mio: Quiero

papel de Vuestra Señoria de hoy, en

que me participa la Resolucion

que S. M. (D. S. le Jue.) se ha ser-

vido tomar con mi go de que pue-

da disponerme, à marchar à el

Ejercito de Flandes: Indio

en Exeucion, lo qual avisó

à V. S. à quien Guarde Dios

muchos años, D^{na} Casa, y

Agosto 10. de 1701.

Nota.

El Comendado Cuympulido

el Duque de Arcos, D^{na}

Juan^l Ponze de Leon, este

honoroso destino, y volviendo

à la Corte, pasó por la

Paris, donde hizo el prome-
 ro el Exemptar contra su Pre-
 tension, y de los demas grandes de
 España, visitando à los Princi-
 pes de la Sangre, Invisiunta-
 mente, con tratamiento de Alteza
 su Realeza, y à los Duques
 Pares con Excelesencia. Revi-
 endo de estos la misma en Jqual
 de Cortesia, y conforme à la
 Voluntad del Soberano.

Fin.
 O. M.

Mr. George Jones of London

Dear Sir

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst.

in relation to the matter mentioned therein.

I am sorry to hear that you are not well.

I am, Sir, your obedient servant

J. M. Smith

John M. Smith

Esq.

of the City of London

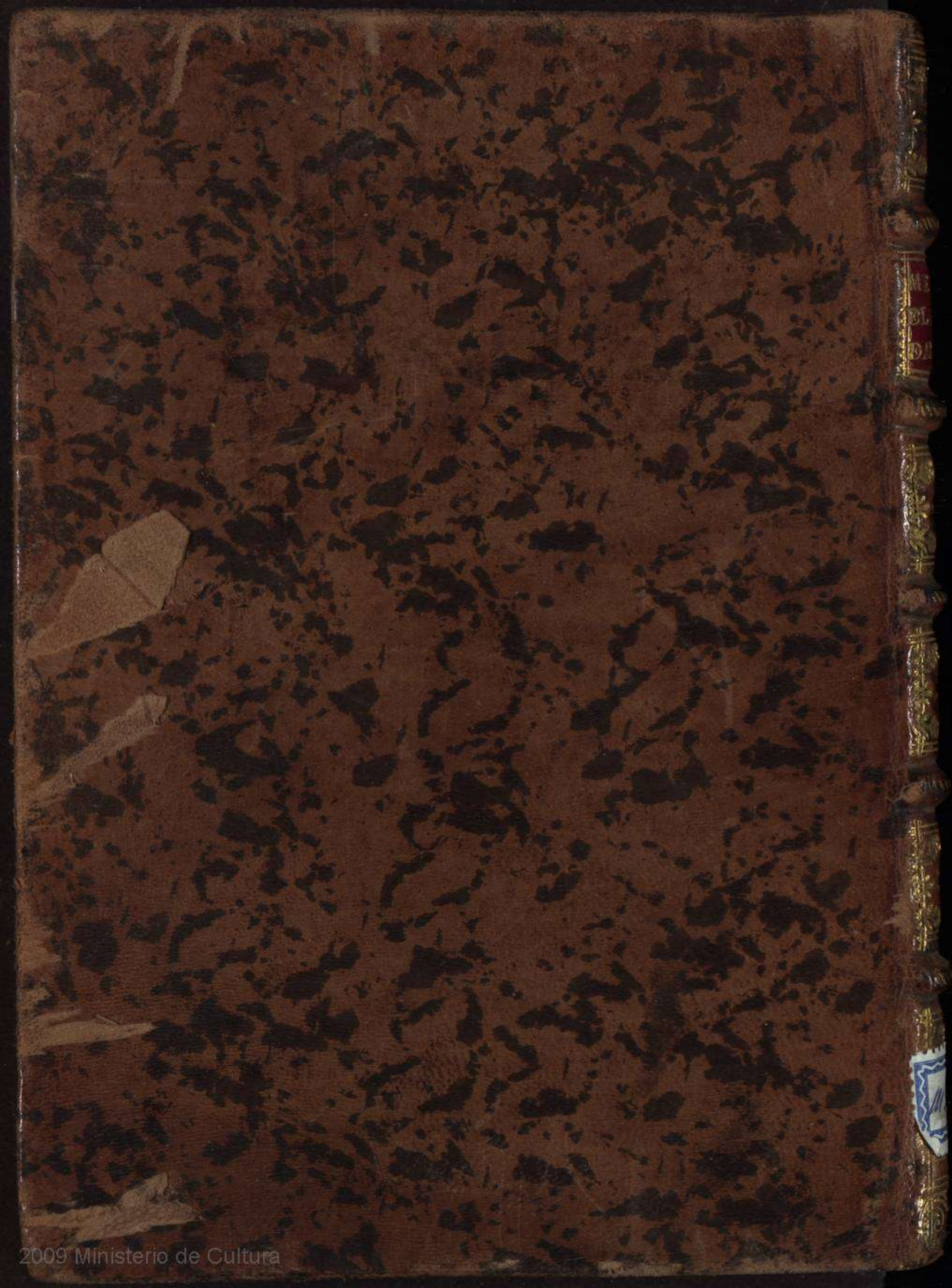
England

10th Nov 1850









MUSEO
EL
DA

MEMOR
AL DVO
CARCOS

MS-5-18